

Santiago de Querétaro, Qro., 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. ----- 3

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0331/2024/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 220457324000024, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Arroyo Seco**. -----

R E S U L T A N D O S

I. Presentación de la solicitud de Información. El 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de 16 dieciséis de agosto de 2024; la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Arroyo Seco**, requiriendo la siguiente información: -----

"solicitarle lo siguiente:

PRIMERO.- CONVENIOS LABORALES entre el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, y los trabajadores al servicio del municipio, correspondientes a los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en los cuales se hagan referencia a los QUINQUENIOS que en los años antes mencionados, fueron vigentes.

SEGUNDO.- TABLAS DE REMUNERACIÓN DE LA PLANTILLA LABORAL, que contengan las percepciones netas de los trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondientes al mes de Octubre de los años: 2013, 2014, y 2015.

Esto de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" (sic)

II. Respuesta a la solicitud de información. Es el caso que el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro, el sujeto obligado tenía un plazo de veinte días hábiles para dar contestación a la solicitud, mismo que venció el 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, sin que se diera respuesta. –

III. Interposición del Recurso de Revisión. Por consiguiente, el 18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado, señalando como inconformidad lo siguiente: -----

"Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, Qro. No obtuve respuesta a mi solicitud, cuyo estatus en la Plataforma Nacional de Transparencia es FUERA DE TIEMPO.

Requiero que mi queja sea atendida y tenga una respuesta favorable a mi Solicitud de Información.." (sic)

IV. Turno de la ponencia del Comisionado. El 23 veintitrés de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, por recibido el oficio sin número, firmado por la Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado; a través del cual y por instrucciones del Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de



Querétaro, asignó el número de expediente RDAA/0331/2024/OPNT al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo turnó a la Ponencia a mi cargo.

S
U
N
O
—
C
T
U
A
C
I
A

V. Radicación. El 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

- Documental pública, en copia simple, consistente en el recibo de solicitud, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de información registrada bajo el número de folio 220457324000024; presentada el 15 quince de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; con fecha oficial de recepción del 16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro; en 01 una hoja útil.
- Documental privada, en copia simple, consistente en el escrito de la solicitud de información, en 01 una hoja útil.

Medios probatorios al que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En ese mismo acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia.

VI. Cierre de instrucción. Es el caso que, el 26 veintiséis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Municipio de Arroyo Seco el acuerdo de radicación; en el que se le requirió remitir el informe justificado correspondiente, en un plazo máximo de 10 diez días hábiles, sin que dicha situación aconteciera, por lo que el 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; se hizo efectivo el apercibimiento realizado, teniendo por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho para hacer manifestación alguna y ofrecer las pruebas que a su parte correspondiera.

En razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se dictó cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



II. Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Arroyo Seco, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

III. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	16 dieciséis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro.
Inicio del plazo de 20 días para dar atención a la solicitud de información	19 diecinueve de agosto de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo de 20 días para dar atención a la solicitud de información	13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 diecisiete de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	08 ocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de presentación del recurso de revisión:	18 dieciocho de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro
Consideraciones	De conformidad con el "Acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondientes al año 2024", se determina como día inhábil el 16 de septiembre y 01 de octubre de 2024

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

IV. Descripción del caso. La persona recurrente, presentó una solicitud de información, requiriendo **1) Convenios laborales entre el Ayuntamiento y los trabajadores al servicio del municipio correspondientes a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en los cuales se hicieran referencia a los quinquenios que en los años antes mencionados fueron vigentes; y 2) Tablas de remuneración de la plantilla laboral, que contengan las percepciones netas de los trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, correspondientes al mes de Octubre de los años 2013, 2014 y 2015.** -----

Es el caso que el sujeto obligado tenía hasta el 13 trece de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, sin que dicha situación aconteciera, dando origen al presente recurso de revisión. -----

V. Estudio de fondo. En ese orden de ideas, se tiene que la persona recurrente, interpuso el presente recurso de revisión, aludiendo la falta de respuesta, a su solicitud de información pública, por lo que, mediante acuerdo del 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el recurso de revisión y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado a través del cual manifestara lo que a su interés conviniese, situación que no aconteció. -----



Por consiguiente, mediante el acuerdo del 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se hizo efectivo el apercibimiento, teniendo por ciertos los hechos afirmados por la parte recurrente y por perdido su derecho del sujeto obligado, para hacer manifestaciones algunas y ofrecer las pruebas que a su parte correspondiera. -----

Por lo expuesto, esta Ponencia procedió a hacer un análisis de la información requerida y del marco normativo aplicable al sujeto obligado, a efecto de determinar si el sujeto obligado contaba con las facultades para dar atención a la solicitud de información pública, así como de determinar la unidad administrativa responsable de generar o resguardar la información; encontrando lo siguiente. -----

S La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro¹; en sus artículos 34, 36, 44, 103, 104 y 105 determina que el salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados; y que el pago presupuestal y las prestaciones (quinquenios); derivaran del contenido de la Ley, así como de los convenios suscritos por el Gobierno del Estado, Municipio y sus sindicatos. Se transcriben los artículos para mayor referencia. -----

L *"Artículo 34. Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados; [...]*
Artículo 36. Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipio y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestar y los quinquenios[...]
Artículo 44. Los trabajadores tendrán derecho al pago de quinquenios, consistente en una cantidad mensual por cada cinco años de antigüedad. El monto se fijará en los Convenios anuales[...]

Z *Artículo 103 El convenio laboral es el documento legal suscrito entre Gobierno del Estado o algunos de los Municipios y sus sindicatos, mismos que deberán contemplar los incrementos salariales, prestaciones socioeconómicas y modificaciones a las condiciones generales de trabajo.*

Su revisión será a anual para el clausurado relativo al salario por cuota diaria y bianual para revisión general

O *Artículo 104. En los convenios laborales no podrán pactarse condiciones menos favorables para los trabajadores, que las contenidas en esta Ley, los convenios suscritos con anterioridad, la costumbre o conquista logradas por los sindicatos*

C *Artículo 105. Los convenios laborales deberán celebrarse por escrito, por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y depositando copia ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje[...]"*

I En ese sentido, al hacer examinar el Manual de Organización del Ayuntamiento de Arroyo Seco², contempla, se apreció que el sujeto obligado cuenta con una Unidad de Dirección de Administración, quien a la vez contempla la Coordinación de Recursos Humanos, como la encargada de la administración de los recursos humanos de la administración pública municipal; para lo cual se le otorgan las siguientes facultades: -----

- A**
- *"Diseñar los programas de selección, capacitación, profesionalismo, desarrollo, remuneración, evaluación del desempeño, estímulos, reconocimientos y desincorporación. [...]*
 - *Elaborar los contratos de los empleados que por su tipo de contratación así lo requiera;*
 - *Conciliar y capturar dentro del sistema contable, el pago de todas prestaciones para todo el personal que labora en el Municipio[...]"*

T De lo anterior, se aprecia el sujeto obligado en apego a las leyes referidas, **si genera y cuenta** con la información, consistente en **convenios laborales celebrados entre el ayuntamiento y los**

¹ Disponible para su consulta en:

<https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/leyes/leyeslocales/LEYDELOSTRABAJADORESDEESTADODEQUERETARO.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.arroyoseco.gob.mx/21-24/marco_legal/Manual_General_Organizacion_Municipio_Arroyo_Seco_29012021.pdf



trabajadores al servicio del municipio de Arroyo Seco, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en los que se hiciera referencia a los quinquenios, así como las tablas de remuneración de la plantilla laboral con las percepciones netas de los trabajadores correspondientes al mes de octubre de los años 2013, 2014 y 2015.

Aunado a lo expuesto, debe agregarse que la información requerida, en armonía con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es considerada información pública, y de conformidad con artículo 66 fracciones VII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se trata de información que debe ser publicada en los portales de internet de los sujetos obligados. Se transcribe contenido.

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente: [...]

VII. Los tabuladores de remuneraciones, que deberán indicar la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; [...]

XV. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos; [...]"

De allí que, para efectos de la publicación en los portales; los sujetos obligados deben observar; los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia³, mandan lo siguiente:

- *"Fracción VIII. [...] cada sujeto obligado [...] deberá publicar [...] la información de todas las personas servidoras públicas de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realice actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstas y éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)[...]"*
- *Fracción XVI. [...] los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo.[...]"*

Por lo anteriormente descrito, y atendiendo los principios de publicidad y máxima publicidad, que consisten en que toda información en posesión de los sujetos obligados, que reciban y ejerzan recurso público, debe de hacerse de conocimiento de la ciudadanía, así como documentar todo

³ Disponible para su consulta en:

https://portal.infoqro.mx/transparencia/normatividad/lineamientos/lineamientos_tecnicos_generales_integral.pdf



acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, se determina que el Municipio de Arroyo Seco, **si genera y cuenta con las facultades**, para dar atención a la solicitud de información. Por lo que, en virtud, del artículo 46 fracción IV, artículo y 129, la Unidad de Transparencia, deberá garantizar que la solicitud, sea turnada a todas las áreas competentes que cuenten o que deban tener bajo su resguardo, la información peticionada; lo anterior a efecto de que se realice una búsqueda razonable, así otorgando certeza al ciudadano de que su derecho se ha garantizado. -----

En conclusión, se determina que el Municipio de Arroyo Seco, no dio atención a la solicitud de información, en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ni cumplió con los criterios de congruencia y exhaustividad, consagrados en el criterio de interpretación emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con clave de control SO/002/2017.

Sirva de apoyo la transcripción de dicho criterio: -----

"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."*

Por lo que, con el propósito de garantizar el derecho de Acceso a la Información, se determina **ordenar** al sujeto obligado a otorgar una respuesta al ciudadano; asegurándose de que se turne la solicitud de información a todas la áreas o unidades que generen o que resguarden la información peticionada. -----

VI. Determinación. Por lo anterior, esta ponencia determina **ordenar** al sujeto obligado a entregar la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457324000024, acreditando una búsqueda exhaustiva de la información. Lo anterior de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



RESOLUTIVOS

Primero. Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del **Municipio de Arroyo Seco**.

Segundo. De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión resuelve **ordenar** al Municipio de Arroyo Seco a entregar la información siguiente:

- *"CONVENIOS LABORALES entre el Ayuntamiento de Arroyo Seco, Querétaro, y los trabajadores al servicio del municipio, correspondientes a los años: 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, en los cuales se hagan referencia a los quinquenios que en los años antes mencionados, fueron vigentes.*
- *TABLAS DE REMUNERACIÓN DE LA PLANTILLA LABORAL, que contengan las percepciones netas de los trabajadores del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondientes al mes de octubre de los años: 2013, 2014, y 2015. "(sic)*

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Tercero. Para el cumplimiento del resolutivo **segundo**; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la unidad depositaria de la información, un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Adicional a lo anterior, **deberá informar el cumplimiento a esta Comisión, a través de la Unidad del Municipio de Arroyo Seco** en un plazo no mayor a **tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 y demás aplicables de la Ley de Transparencia local.

Cuarto. Se requiere a la **Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco**, para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo



establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia.

Quinto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sexto. Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

S
U
N
O
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión ordinaria del Pleno del 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, PONENTE, el C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE.

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE
DIF/IAV
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0331/2024/OPNT

